



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2020-GM/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Agosto 10

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Informe Legal Nro.097-2020-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Contrato N° 005-2020-UAYSG/MDJLBYR por el que la persona jurídica denominada Construcción y Servicios Generales S.R.L. – en adelante el Contratista – se obliga a ejecutar la obra *"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA ANDRES AVELINO CACERES 4 VIAS, TRAMO DESDE EL OVALO DE LOS BOMBEROS HASTA EL INTERCAMBIO VIAL AVENIDA DOLORES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA-AREQUIPA"* – en adelante la Obra – por el monto contractual de S/. 2 258 742.85 (dos millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos con 85/100 soles);

Que, la Carta N° 001-2020-RNL-SO-MDJLBYR presentada con registro N° 5398 de fecha 23 de julio del 2020 por la que el Ing. Ricardo Núñez Leyva – en adelante la supervisión – presenta el Informe de justificación y sustento técnico del expediente que contiene las prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante;

Que, el Informe N° 320-2020-SGOOPP/GDU/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, por el que se recomienda la aprobación del expediente que contiene las prestaciones adicionales y deductivo vinculante presentado por la supervisión, previa previsión presupuestal;

Que, de manera previa cabe señalar que la normativa aplicable al presente asunto, corresponde a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, cuyo Texto Único Ordenado es el aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el REGLAMENTO;

Que, como fundamento fáctico y técnico del expediente que contiene las prestaciones adicionales y deductivo vinculante, la supervisión señala lo siguiente:

"(...) mediante asiento en el cuaderno de obra N°7 del Residente (...) indica la existencia de adicional de obra en los siguientes puntos:

- *Al existir en zona empalmar drenaje de tubería de 900 mm, se plantea en carriles auxiliares de las cuatro vías colocar doble tubo de 400 mm para la conducción de agua y así poder extender a futuro la opción de captar y conducir mayor cantidad de agua pluvial.*
- *Incrementar rejillas de captación pluvial en calles transversales que bajan de la Urbanización Pedro Diez Canseco a la calle Guatemala para disminuir aportes y reducir aniegos incrementando (03 rejillas) interés rejillas y respectivos tubos de conducción de la nueva red a colocar.*
- *Incrementar dos rejillas de captación de agua pluvial en las cuatro vías.*



- Incrementar un paso peatonal en el cruce de la calle Guatemala con la avenida Estados Unidos para impedir el exceso de aporte de agua de lluvia.
- Continuar con asfaltado en la calle Guatemala en el tramo faltante que conecta con la Avenida Estados Unidos por ser zona de proyecto y de no cambiar será una zona de riesgo para la nueva carpeta colocada.
- Colocar un sardinel burbuja en la calle Guatemala en zona de Bermas.
- Construcción de rampas vehiculares no consideradas en el presupuesto inicial.
- Construcción de un canal que atraviese la calle Guatemala por no ser canal sellado y que pueda perjudicar al futuro tránsito.

Así como en el asiento de obra N°8 del Inspector se justifica la correspondencia de dicha anotación.

(...)

ANÁLISIS DE TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN

Las anotaciones en el Cuaderno de Obra generarán modificaciones no sustanciales o cambios del alcance del proyecto, que conllevan al incremento del monto de inversión como el que fue declarado a la buena Pro y que se realizarán prestaciones no consideradas en el expediente técnico y en el contrato original cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Conforme a lo indicado en la Resolución de Contrataría N° 072-98-CG cuando se presenten presupuestos adicionales por modificaciones en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra debe demostrarse fehacientemente haberse producido esta situación así como acreditar que tales modificaciones originan mayores costos a los pactados en la obra.
- El Presupuesto Adicional N°01 es generado por: La colocación de pavimento asfáltico nuevo en el resto de la Calle Guatemala, Construcción de Vados Peatonales y Ampliación de la red de Drenaje Pluvial.
- El Presupuesto Adicional N°01 asciende a S/. 249,860.34 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 34/100 SOLES.
- El Presupuesto Deductivo N°01 asciende a 0.00 Cero soles.
- El porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional N°01 es de 11.06%, inferior al 15% del contrato original, lo que permite a la Entidad poder aprobar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de estos trabajos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobar el presupuesto Adicional N°01 que asciende a S/. 249,860.34 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 34/100 SOLES, en virtud al Artículo 41 de la Ley de Contrataciones y Adquisidores del Estado.
- Se recomienda a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, resolver sobre dicha ampliación y notificar al contratista.

(...)"

Que, mediante Informe N° 320-2020-SGOOPP/GDU/MDJLBYR, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión, luego de revisar y evaluar administrativamente las actuaciones del expediente que contiene las prestaciones adicionales, **concluye que tal expediente reúne la documentación administrativa requerida para la aprobación de prestaciones adicionales, dentro de las cuales y con carácter determinante, se ha incluido la justificación y posición que en cumplimiento de sus compromisos contractuales a emitido y presentado la Supervisión con Carta N° 001-2020-RNL-SO-MDJLBYR, ingresada por mesa de partes con registro N° 5398 el 23 de julio del 2020, de los que se desprende que dichas prestaciones adicionales son necesarias y, como se advierte del análisis técnico de la Supervisión, no fueron consideradas en el expediente técnico lo que indefectiblemente**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Implica deficiencias en este:

Que, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión, en la parte final de dicho Informe precisa que la aprobación del expediente que contiene las prestaciones adicionales vinculantes, implica lo siguiente:

"(...)

- Aprobar el adicional por el monto de S/ 249 860.34
 - Aprobar la ampliación de plazo por 28 días calendario.
- "(...)"

En esa perspectiva, cabe soslayar que la supervisión – por rigor del contrato que lo vincula a esta entidad – está obligada a respetar la normativa de contrataciones del estado, y en este caso, las concernientes al sistema de contratación a precios unitarios, por tanto, toda vulneración a dicha normatividad será de exclusiva responsabilidad contractual de la supervisión.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego de tomar conocimiento del Informe N° 320-2020-SGOOPP/GDU/MDJLBYR, de los antecedentes, así como del expediente que contiene las prestaciones adicionales, procede con plantear su aprobación mediante Informe N° 186-2020-GDU/MDJLBYR;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la LEY, que otorga a esta Entidad la potestad¹ de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, sobre el particular, el numeral 205.2 del artículo 205 del REGLAMENTO establece que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."*;

Que, como se ha mencionado en los considerandos precedentes, la supervisión, en el marco de sus compromisos contractuales a emitido su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, por tal motivo dado que está previsto por la normativa de contrataciones, considerar como sustento para la aprobación de prestaciones adicionales, las deficiencias en el expediente técnico y al no exceder del 15%, del monto contractual, procede su aprobación mediante resolución del titular, dicha aprobación por vinculación directa alcanza a los deductivos vinculantes;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido el Informe Nro.195-2020-GPP/MDJLBYR, por el cual emite otorga la previsión presupuestal o certificación de crédito presupuestario, dado que el numeral 205.1 del artículo 205 antes citado, establece que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la*

¹ Según Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *"cláusulas exorbitantes"* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 2618
AREQUIPA - PERÚ

certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, de otra parte, de conformidad con el numeral 205.15, El contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

RESPONSABILIDADES POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Que, como consecuencia de haberse identificado deficiencias en el expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA ANDRES AVELINO CACERES 4 VIAS, TRAMO DESDE EL OVALO DE LOS BOMBEROS HASTA EL INTERCAMBIO VIAL AVENIDA DOLORES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA-AREQUIPA", corresponde que se requiera a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que con participación de la Unidad Formuladora y Sub Gerencia de Proyectos de Inversión elabore un informe respecto de tales deficiencias, para que con copia de los antecedentes relacionados a la elaboración y aprobación del citado expediente técnico, se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Entidad a efecto que determine si cabe deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, asimismo, se remita copia de la misma documentación a la Procuraduría Pública Municipal a efecto que en defensa de los intereses del estado, avalúe si corresponde iniciar acciones judiciales en contra de los implicados en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra objeto del presente;

SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Que, el literal b) del artículo 197 del REGLAMENTO, ha previsto como causal de ampliación de plazo, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, cuando éste sea necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.";

Que, para tal efecto el numeral 198.2 del artículo 198 del citado REGLAMENTO preceptúa que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, dado que la Supervisión no ha remitido el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, no procede su aprobación. Sin embargo la falta de tal pronunciamiento implica una desatención al numeral 198.2 del artículo precitado por parte de la supervisión, lo que debe esclarecerse a efecto de evitar a configuración de un supuesto de incumplimiento de contrato;

Que, estando a los considerando precedentes y en uso de la atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 264
AREQUIPA - PERU

Reglamento de la Ley de Contrataciones probado mediante Decreto Supremo N°056-2017, con los Informes de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Proyectos de Inversión, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y los antecedentes, ésta Gerencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARESE PROCEDENTE las prestaciones adicionales al contrato de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA ANDRES AVELINO CACERES 4 VIAS, TRAMO DESDE EL OVALO DE LOS BOMBEROS HASTA EL INTERCAMBIO VIAL AVENIDA DOLORES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA-AREQUIPA", cuyo presupuesto Adicional N°01 asciende a S/. 249,860.34 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 34/100 SOLES, en virtud al artículo 41 de la Ley de Contrataciones y Adquisidores del Estado y de acuerdo a las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2do.- DECLARESE IMPROCEDENTE la aprobación de la ampliación de plazo por 28 días calendarios, al no contar con la opinión favorable del Supervisor de Obra.

ARTICULO 3ro.- REQUERIR a la supervisión que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, debe emitir el informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de toda ampliación de plazo, bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual que sostiene con esta Municipalidad.

ARTICULO 4to.- DISPONER a efecto de determinar las responsabilidades por la aprobación del expediente técnico de obras, con las deficiencias que han dado lugar a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, se proceda conforme a lo desarrollado en los numerales 2.8 y 2.9 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5to.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Proyectos de Inversión, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web de la institución y a la Gerencia de Secretaría General el archivo, distribución y notificación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Abog. Carlos A. Perea Barrera
Gerente Municipal